

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2018-00009-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación extinguió en todo o en parte.

Mediante escrito radicando en este despacho el día 12 de septiembre del 2022, el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir radicó ante este despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales y agencias en derecho.

Observa este despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que la obligación se extinguió en su totalidad. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: Sin costas adicionales.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO